

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 95-2023-AGADMCH
Administración 2019-2023.

LCDO. WALTER NARVAEZ MANCERO.
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...*".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, en su parte pertinente señala lo siguiente: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...) NUMERAL 1 (...) Corresponde a toda autoridad Administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, en su parte pertinente, señala lo siguiente: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas, y aplicadas por las autoridades competentes (...)";

Que, el artículo 60 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que le corresponde al señor Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, en lo concerniente al principio de buena fe, determina lo siguiente: "Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, en lo concerniente al principio de seguridad jurídica y confianza legítima buena fe, en su parte pertinente determina lo siguiente: "(...) Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada";

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente: "Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada";

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, referente a las Causales de nulidad del acto administrativo, determina lo siguiente: Es nulo el acto administrativo que:

1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.
2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.
3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.
4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.
5. Determine actuaciones imposibles.
6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.
7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.
8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración.

El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable.

El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo";

Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, determina sobre las reglas generales de convalidación: "El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación". La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 112, señala lo siguiente: "Oportunidad para la declaratoria de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de su recurso administrativo";

Que, el Diccionario jurídico elemental, de Guillermo Cabanellas Torres, se refiere a la persona jurídica, bajo los siguientes términos: "Ente, que, no siendo el hombre o persona natural, es susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones", mientras que al Consorcio lo determina de la siguiente manera: "Forma de asociación en que dos o más empresas se reúnen para actuar unidas, bajo una misma dirección y reglas comunes, aunque conservando su personalidad e independencias jurídicas";

Que, En fecha 13 de Diciembre del 2018, suscribieron la Resolución administrativa N° 0122-RE-2018, dictada por el Doctor Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del cantón Chunchi de aquel entonces, RESUELVE en su Artículo 1 lo siguiente: "Salvando el derecho de terceros, aprobar el levantamiento planimétrico del predio ubicado en el sector de Piedra Grande, parroquia matriz del cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, a favor de su propietario señor Víctor Hugo Chiriboga Ureña, conforme se desprende del certificado del registro de La Propiedad, acotando además que en dicho certificado lo consolida como único y universal dueño del lote materia de la presente, con la finalidad de determinar el área de superficie real total de 1938.71 m² y actualizar los linderos para proceder a la marginación o inscripción en el Registro de La Propiedad", la misma que fue legalmente protocolizada con fecha 13 de Diciembre del 2018, ante el Notario Primero de éste cantón Doctor Pacífico Gallegos Martínez, e inscrita bajo el número 25 del Registro de propiedades, anotada en el repertorio con el número 59, con fecha 23 de Enero del 2019, debiendo mencionar que dicha resolución se realizó en base a los informes técnico, jurídico y demás documentos que se acompañó, como lo son las escrituras siguiente: la primera mediante un acto testamentario legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Chunchi el 23 de Noviembre de 1982, bajo el número 172 del Registro de mayor cuantía y anotado en el Repertorio con el número 234, en el cual se desprende que el señor VICTOR HUGO CHIRIBOGA UREÑA y su hermano CELSO RICARDO CHIRIBOGA UREÑA, se convierten en propietario de los predios llamados PIEDRA GRANDE y BUETE para que se dividan en partes iguales, la segunda: escritura pública de compra-venta de fecha 24 de diciembre de 1988, legalmente inscrita el 6 de Enero de 1989, bajo el número 5 del Registro de la Propiedad de mayor cuantía y anotada en el Repertorio con el número 9, haciendo referencia que el señor VICTOR HUGO CHIRIBOGA UREÑA, compra los derechos y acciones de propiedad de su hermano CELSO RICARDO CHIRIBOGA UREÑA, fincados dentro de los predios llamados PIEDRA GRANDE y BUETE, ubicados dentro del perímetro urbano del cantón Chunchi, al igual que un lote ubicado en el sector rural; aclarando que con ésta compra de los derechos y acciones del otro copropietario, el señor VICTOR HUGO CHIRIBOGA UREÑA se convirtió en propietario de la totalidad de los lotes de terreno mencionados, mas sin embargo dentro de los antecedentes no se hizo constar ese particular.

Que, mediante Oficio S/N, de fecha 30 de marzo del 2023, suscrito por las señoras Martha Elizabeth Chiriboga Garay, Silvia Cecilia Chiriboga Garay, mediante el cual solicitan que previo criterio jurídico y de conformidad con lo que dispone los Artículos 105, 110, 112 y 113 del Código Orgánico Administrativo, se digne convalidar el acto administrativo Resolución Administrativa N° 0122-RE-2018 de fecha 13 de Diciembre del 2018, legalmente inscrita bajo el número 25 del Registro de Propiedades, anotada en el

repertorio con el número 59, con fecha 23 de Enero del 2019 del Registro de la Propiedad del cantón Chunchi), con el fin de aclarar en sus antecedentes que en efecto al realizar la regularización de excedentes se consideró la totalidad de los predios, esto es tanto de la compra de los derechos y acciones realizados a Celso Ricardo Chiriboga Ureña cuanto de los derechos y acciones de propiedad de nuestro extinto Padre Víctor Hugo Chiriboga Ureña, adquiridos mediante acto testamentario, es decir se regularizó por haber tenido la propiedad de la totalidad de los predios, por ser ese un requisito para que opere éste trámite administrativo.

Que, mediante memorando N° GADMCH-PS-038A-PS-2023, de fecha 11 de Abril de 2023, suscrito por la Abg. Mayra Procel Zamora, Procuradora Sindica Municipal, emite el informe respecto a la convalidación Resolución N°0122-RE-208, en los siguientes términos: "Analizado el acto administrativo no se halla enmarcado en las causales de nulidad descritas en el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, por tanto se entiende que el acto administrativo es subsanable; en consecuencia al verificar que el acto administrativo requiere ser convalidado y de conformidad con los artículos 110, 112 y 113 del código ibídem; y considerando que el señor Alcalde en ejercicio de su atribución contemplada en la letra b) del artículo 60 del COOTAD se encuentra facultado para convalidar la Resolución Administrativa N°122-RE-2018, de REGULARIZACIÓN DE AREA DEL PREDIO UBICADO EN EL SECTOR PIEDRA GRANDE, PARROQUIA MATRIZ ÁREA RURAL DEL CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, A FAVOR DE SU PROPIETARIO VICTOR HUGO CHIRIBOGA UREÑA, tomando en consideración que la convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado, es decir desde el 13 de Diciembre del 2018, se sugiere a su Autoridad proceda con la respectiva convalidación, a través de un acto administrativo (Resolución Administrativa) con estricto apego a las disposiciones contempladas en el Código Orgánico Administrativo que convalide la Resolución citada", documento que contiene la sumilla inserta autorizando al departamento jurídico proceda con la resolución de convalidación;

Que, se hace necesario que el Alcalde del GAD Municipal de Chunchi, como la autoridad competente convalide este acto viciado (Resolución Administrativa N° 0122-RE-208) y proceda con el otorgamiento de un nuevo acto administrativo que rectifique o modifique el texto de: 1.- incremento de los considerandos agregando dos ítems en cuanto al antecedente que determina la forma de adquirir el dominio del predio regularizado y que lo consolida como cuerpo cierto bajo la propiedad del 100% DE DERECHOS Y ACCIONES A FAVOR DEL SEÑOR VICTOR HUGO CHIRIBOGA UREÑA; y, del rectificación del "ARTÍCULO 1" de la Resolución Administrativa N° 0122-RE-208, de fecha 13 de diciembre del 2018.

En uso de sus atribuciones previstas en los artículos 132, 110 del Código Orgánico Administrativo y 60 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se encuentra facultado para convalidar la misma.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Convalidar la Resolución Administrativa N° 0122-RE-2018, dictada por el Doctor Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del cantón Chunchi de aquel

entonces, protocolizada con fecha 13 de Diciembre del 2018, ante el Notario Primero de éste cantón Doctor Pacífico Gallegos Martínez, e inscrita bajo el número 25 del Registro de propiedades, anotada en el repertorio con el número 59, con fecha 23 de Enero del 2019, cuyo objeto fue REGULARIZACIÓN DE AREA DEL PREDIO UBICADO EN EL SECTOR PIEDRA GRANDE, PARROQUIA MATRIZ ÁREA RURAL DEL CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, A FAVOR DE SU PROPIETARIO SEÑOR VICTOR HUGO CHIRIBOGA UREÑA, debiéndose agregar en los considerandos lo siguiente:

Que, mediante acto testamentario legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Chunchi el 23 de noviembre de 1982, bajo el número 172 del Registro de mayor cuantía y anotado en el Repertorio con el número 234, en se desprende que el señor VICTOR HUGO CHIRIBOGA UREÑA y su hermano CELSO RICARDO CHIRIBOGA UREÑA, se convierten en propietario de los predios llamados PIEDRA GRABDE y BUCTE para que se dividan en partes iguales.

Que, con escritura pública de compra-venta de fecha 24 de diciembre de 1988, legalmente inscrita el 6 de Enero de 1989, bajo el número 5 del Registro de la Propiedad de mayor cuantía y anotada en el Repertorio con el número 9, haciendo referencia que el señor VICTOR HUGO CHIRIBOGA UREÑA, compra los derechos y acciones de propiedad de su hermano CELSO RICARDO CHIRIBOGA UREÑA, fincados dentro de los predios llamados PIEDRA GRANDE y BUCTE, ubicados dentro del perímetro urbano del cantón Chunchi, al igual que un lote ubicado en el sector rural; aclarando que con ésta compra de los derechos y acciones del otro copropietario, el señor VICTOR HUGO CHIRIBOGA UREÑA se convirtió en propietario de la totalidad de los lotes de terreno mencionados”.

ARTÍCULO 2.- RECTIFICAR el texto del “ARTÍCULO 1” de la Resolución Administrativa N° 0122-RE-2018, de fecha 13 de Diciembre del 2018 , mediante la cual se Resuelve: *“Salvando el derecho de terceros, aprobar el Levantamiento planimétrico del predio ubicado en el sector de Piedra Grande, parroquia matriz del cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, a favor de su propietario señor Víctor Hugo Chiriboga Ureña, conforme se desprende del certificado del registro de La Propiedad, acotando además que en dicho certificado lo consolida como único y universal dueño del Lote materia de la presente, con la finalidad de determinar el área de superficie real total de 1938.71 m2 y actualizar Los Linderos para proceder a la marginación o inscripción en el Registro de La Propiedad”, por el siguiente:*

Artículo 1.- *Salvando el derecho de terceros, aprobar el Levantamiento planimétrico del predio ubicado en el sector de Piedra Grande, parroquia matriz del cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, a favor de su propietario señor Víctor Hugo Chiriboga Ureña, conforme se desprende del certificado del registro de La Propiedad; y, La Escritura Testamentaria inscrita bajo el número 172 del Registro Mayor de Cuantía en el repertorio 234 conforme consta de la certificación efectuada por el Registrador de La Propiedad, acotando además que en dichos instrumentos Legales lo consolida como único y universal dueño del Lote materia de la presente, con la finalidad de determinar el área de superficie real total de 1938.71 m2 y actualizar Los Linderos para proceder a la marginación o inscripción en el Registro de La Propiedad”.*

ARTÍCULO 3.- En todo lo no contenido en la presente Resolución Administrativa de Convalidación, se estará a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N°0122-RE-2018, de fecha 13 de diciembre de 2018.

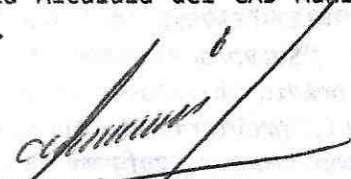
ARTÍCULO 4.- Notifíquese con este acto administrativo, por medio de Secretaria General y de Concejo del GAD Municipal de Chunchi, a las Administradas, con el propósito de que procedan protocolizar e inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi, para que surta los efectos correspondientes. Una vez protocolizado e inscrito este acto, la administrada remitirá una copia del acto a la Dirección de Planificación y la Jefatura Financiera, para su correspondiente actualización del catastro de ser el caso.

ARTÍCULO 5.- Esta Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Institución y en la Gaceta Judicial Institucional, a través del departamento correspondiente.

ARTICULO 6.-. La presente resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón.

NOTIFÍQUESE, CUMPLASE Y EJECÚTESE. -

Dado y firmado, en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de Chunchi, a los 13 días del mes de abril de 2023.


Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

CERTIFICADO DE APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue aprobada en el lugar y la fecha indicada, y será notificada en la forma ordenada de la misma.


Ab. Marco Sanmartín Sanmartín.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.